CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN Y LA CAJA DE PENSIONES SOCIALES LEY 5110

Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe en adelante "MPA", representado en este acto por la Fiscal General, Dra. María Cecilia Vranicich, D.N.I N.º 21.583.648, con domicilio en calle 1º de mayo n.º 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte, y la Caja de Pensiones Sociales Ley 5110 en adelante "LA CAJA", representada por su Director, José Luis Rossetto, D.N.I. N.º 16.200.706, con domicilio en calle Francisco Miguens 260 Torre 2 Piso 1 de la misma ciudad, por la otra, convienen celebrar el presente acuerdo de colaboración:

ANTECEDENTES:

Que, de acuerdo con lo establecido en la ley 13.013 de la Provincia de Santa Fe, "EL MPA" tiene como misión el ejercicio de la persecución penal y pública, procurando la resolución pacífica de los conflictos penales, en cuyo cumplimiento actuará con independencia y conforme a la Constitución y las leyes.

Que, la Caja de Pensiones Sociales de la Provincia es Autoridad de Aplicación de la Ley provincial n.º 5.110 y tiene por objeto, conforme su norma de creación, prestar asistencia social mediante el otorgamiento de beneficios de origen no contributivo destinados a aquellas personas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad social, en las condiciones y circunstancias que se determinan en la norma referida.

Que, por ley provincial n.º 14.177 se modificó la ley n.º 5.110. En lo que hace al objeto del presente Convenio, se incorpora el Artículo 7 bis, redactado de la siguiente manera:

> *Artículo 7 bis: Corresponde la asistencia a las víctimas de un delito cuando del hecho derive la incapacidad total o parcial y permanente para trabajar, y siempre que la persona no sea declarada como autora, coautora o cómplice del hecho delictivo.*

JOSÉ LUIS ROSSETTO
DIRECTOR PROVINCIAL
CAJA DE PENSIONES SOCIALES
LEY 5110

MARÍA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Cuando del hecho delictivo resulte el fallecimiento de la víctima, corresponde la asistencia al grupo familiar conviviente.
En todos los casos, se deben acreditar los requisitos contenidos en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 3º. El beneficio será percibido por quienes acrediten fehacientemente la relación invocada con el causante, respaldada por documentación emitida por organismos oficiales.
El monto del beneficio será equivalente a lo establecido para los beneficiarios comprendidos en el artículo 3º.

Que, la modificación legislativa operada incorpora nuevos derechos a favor de las víctimas de un delito.

Que, asimismo, uno de los lineamientos principales establecidos por la Fiscal General, es la priorización del acompañamiento a las víctimas para garantizar el efectivo ejercicio de todos y cada uno de sus derechos.

Que, en razón de lo expresado, y a fin de precisar el modo y alcance de la colaboración a prestar por parte del MPA, se suscribe el presente acuerdo, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "El MPA" a los efectos de colaborar en los trámites referidos a víctimas de delitos (arts. 7 bis de la Ley 5110 -mod. por ley 14.177), informará a "LA CAJA" la condición de víctima que pudiere surgir de un hecho con apariencia delictiva. ----------

SEGUNDA: A los fines de lo establecido en el punto anterior, "LA CAJA" establece que el área encargada de gestionar los Oficios será la Coordinación de Inspección General. Los informes serán solicitados al correo institucional de la Dirección de Legal y Técnica del MPA (legalytecnica@mpa.santafe.gov.ar), desde cualquiera de los siguientes correos institucionales de LA CAJA: ley5110_oficiosmpa@santafe.gov.ar y jferradas@santafe.gov.ar. El "MPA" brindará la información requerida por "LA CAJA" mediante informe remitido a los correos institucionales antes indicados. Los pedidos de informes y la respuesta a

JOSÉ LUIS ROSSETTO
DIRECTOR PROVINCIAL
CAJA DE PENSIONES SOCIALES
LEY 5110

MARÍA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

los mismos podrán ser suscriptos mediante firma digital y serán diligenciados por medio de los correos electrónicos oficiales indicados o sistema que en el futuro lo reemplace. ----------

TERCERA: La información emitida, será aquella que permita establecer la condición de víctima y será parte de los informes que "LA CAJA" considere para acreditar -con el resto de documental y antecedentes exigidos al efecto-, los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento del beneficio en el caso concreto. ----------

CUARTA: A los fines de instrumentar los pedidos, "LA CAJA" remitirá oficio al "MPA", en el cual deberá indicarse con claridad los datos de individualización de la persona sobre la cual se alega la condición de víctima, así como los datos tendientes a individualizar el legajo CUIJ por el que tramitaría la denuncia realizada y/o la investigación en relación al hecho delictivo del que surge tal condición. Recepcionado el oficio en el MPA, se remitirá copia del mismo a la Fiscalía Regional que corresponda, a los fines de que por su intermedio se requiera al fiscal de la investigación indique si la persona individualizada por la requirente reviste la calidad de víctima en el marco de la misma. La información que el MPA suministre en respuesta al oficio cursado, tiene carácter reservada y solo será utilizada para la tramitación del beneficio social de que se trate. ----------

QUINTA: En atención a que con el avance de la investigación penal, la calidad de víctima podría verse modificada, "LA CAJA" procurará periódicamente la actualización de la información suministrada. ----------

SEXTA: Cualquiera de las partes puede dejar sin efecto el presente Convenio, mediante aviso fehaciente y con una antelación de diez días, sin que ello genere derecho a indemnización o cualquier tipo de reconocimiento económico, tanto para el personal afectado a esta colaboración como respecto de las partes entre sí.----------

JOSÉ LUIS ROSSETTO
DIRECTOR PROVINCIAL
CAJA DE PENSIONES SOCIALES
LEY 5110

MARIA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte el suyo, en la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, a los 31 días del mes mayo del año 2023.

JOSÉ LUIS ROSSETTO
DIRECTOR PROVINCIAL
CAJA DE PENSIONES SOCIALES
LEY 5110

MARÍA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE